

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASLADOS ART. 110 CGP

RAD: 1100131-10-027- 2022-00488-00

Fecha de Fijación del Traslado: 27 de febrero de 2024

Traslado de RECURSO DE REPOSICIÓN (Archivo digital 40)

Inicia: 28 de febrero de 2024

Termina: 1 de marzo de 2024

Clarena Quintero Montenegro
Secretaria

Recurso de reposición

Marianna Almario Parra <marianna.almario@urosario.edu.co>

Vie 16/02/2024 7:12 AM

Para: Juzgado 27 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso de reposición.pdf;

Buenos días

Por medio del presente correo adjunto el documento correspondiente al recurso de reposición para el proceso con radicado 11001311002720220048800.

Gracias por su atención.

Marianna Almario Parra
Miembro Activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario



SEÑORA

JUEZ 27 DE FAMILIA DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Radicación virtual

Referente: Proceso de fijación de cuota de alimentos.

DEMANDANTE: MANUELA ALEJANDRA DEL PILAR MUÑOZ HOYOS

DEMANDADO: ALIXON MERI AMAYA Y ÁLVARO SUAREZ BENITEZ

RADICADO No: 11001311002720220048800

ASUNTO: Recurso de reposición frente al auto del 12 de febrero que se pronunció sobre la notificación por aviso de Álvaro Suarez y decreto desistimiento tácito.

Marianna Almarío Parra, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1000.593.993 expedida en Bogotá, como aparece al pie de mi firma, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, actuando como apoderada de la parte demandante, me permito referir el origen del presente recurso conforme a los siguientes hechos:

1. El auto del 18 de agosto del 2023 no tuvo en cuenta la notificación por aviso al demandado Álvaro Suárez, tiene en cuenta la nueva dirección informada por la demandante y por lo mismo, ordena que se vuelva a realizar la notificación por aviso so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso.
2. El 28 de septiembre se realizó la notificación por aviso a Álvaro y el 30 de septiembre se recibió la notificación en el domicilio del demandado por lo que posteriormente se envió el memorial correspondiente informando tal actuación.
3. El 01 de diciembre se envió memorial donde se solicitó reconocimiento de personería jurídica y se insto al juzgado para que se pronunciara sobre el trámite de notificación del señor Álvaro Benítez.
4. Por último, el día 07 de febrero del presente año se envió memorial de impulso ya que desde octubre, el despacho no se había pronunciado sobre el reconocimiento de personería jurídica, ni sobre el envío del link del expediente virtual y tampoco sobre la notificación por aviso de Álvaro Benítez.

El presente recurso frente al auto del 12 de febrero se solicita fundamentado en las siguientes premisas:

1. El artículo 317 del Código General del Proceso determina bajo cuáles situaciones es posible aplicar la figura del desistimiento tácito, sin embargo, el numeral segundo inciso C determina que los términos del presente artículo se interrumpen con cualquier actuación de parte. El propósito de haber presentado los hechos al inicio del documento consiste en demostrarle que el proceso nunca estuvo inactivo y la parte cumplió con su carga procesal de realizar la notificación, informarle al juzgado y a través de memoriales reiterarle al despacho que se pronunciara sobre la notificación.
2. Existe un desarrollo jurisprudencial en el que existen diversas menciones sobre la necesidad de flexibilizar la aplicación del desistimiento tácito en un proceso de alimentos donde una de las partes es un niño, niña o adolescente.



- a. La sentencia STC14353 del 06 de octubre del 2016 con radicado 201668001-22-13-000-2016-00503-001 establece que la figura del artículo 317 del C.G.P no tiene cabida, debido a que, se trata de un derecho intransferible, inajenable e irrenunciable tal como lo establece el artículo 424 del Código Civil. Además es necesario tener en cuenta que bajo mandato constitucional los niños y niñas son sujetos de especial protección y por lo tanto, deben garantizarse los recursos para su subsistencia y desarrollo.

La providencia también indica que la espera de seis meses para volver a presentar la demanda sería contravenir disposiciones constitucionales como el artículo 44 en donde se hace un llamado al Estado y la sociedad para que se hagan responsables de propender por el desarrollo armónico e intelectual y el ejercicio pleno de sus derechos de los niños, ya que durante la espera de ese tiempo quedan desprotegidos por parte de la administración de justicia a sabiendas de que su situación puede empeorar u esto vulneraría sus derechos fundamentales al limitar las garantías para acceder a estos.

- b. La sentencia CTC14483-2018 con Ariel Salazar como magistrado ponente dispone que antes de que los jueces decidan aplicar el desistimiento tácito, es menester evaluar el caso en concreto puesto que aplicarlo automáticamente puede limitar el acceso al goce de los derechos fundamentales como el debido proceso o el de administración de justicia. De igual forma, resalta que la norma del artículo 317 del C.GP no debe aplicarse a los procesos de alimentos donde existan niños, niñas y adolescentes por las razones expuestas en el anterior punto.
- c. La sentencia 4763-2022 con radicado 13001-13-000-2022-00113-01 reconoce que hubo una violación al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y el derecho prevalente puesto que al decretar desistimiento tácito indiscriminadamente sin tener en cuenta la naturaleza del proceso no se tuvo en cuenta que los derecho de alimentos cuentan con una “protección constitucional reforzada” (STC11430-2017, STC5062-2021 y STC13164-2021) debido a la existencia de un niño o niña en la actuación judicial.

Reitera que es necesario analizar los presupuestos de cada caso en concreto antes de decretar mecánicamente la figura estipulada en el artículo 317 C.G.P debido a que es altamente probable que se quebranten las garantías fundamentales de los niños (STC7436-2015, STC14353-2016, STC11430-2017, STC7929- 2018, STC13781-2019, STC8253-2019, STC5062-2021 y STC13164-2021). Además, insta a recordar que la esencia y el propósito de los procesos ejecutivos de alimentos es “satisfacer pecuniariamente las necesidades básicas de infantes”.

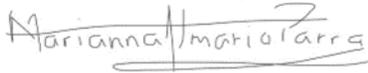
En virtud de lo anterior y de manera cordial, solicito al despacho por medio del presente recurso:

1. Se revoque la decisión de decretar el desistimiento tácito
2. Se remita el proceso a juzgado de ejecución toda vez que Álvaro Benítez fue notificado de manera efectiva el 30 de septiembre del 2023 sin que se haya recibido algún tipo de respuesta de su parte.

Anexos

1. Auto que ordena notificar al demandado
2. Memorial de notificación
3. Memorial de personería jurídica
4. Memorial de impulso

Conforme a la Ley 2213 de 2022, firmado por,



Marianna Almario Parra C.C.

No. 1000593993

Correo electrónico: marianna.almario@urosario.edu.co

Miembro activo del Consultorio Jurídico

Universidad del Rosario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2022-00488-00

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que lo pedido por la demandante se ajusta a lo dispuesto por los artículos 151 y 152 del CGP (c. digital 21) se le concede amparo de pobreza.

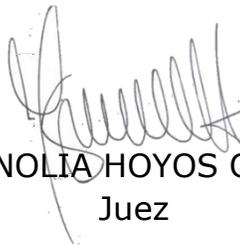
Notificada personalmente la demandada, Alixon Mery Amaya, guardó silencio (c. digital 23).

Sin lugar a tener en cuenta la notificación por aviso al demandado Álvaro Suárez Benítez (c. digital 22 y 27), en razón a que no se aportó la certificación de entrega de las comunicaciones y en el formato respectivo se designó de manera incompleta la parte actora, como quiera que la demandante actúa en representación del NNA HARRISON SMITH SUÁREZ MUÑOZ (arts. 291 y 292 CGP).

Se tiene en cuenta la dirección informada por la demandante para la notificación del demandado Álvaro Suarez Benítez (c. digital 29) y se le requiere para que acredite su vinculación, para lo cual se le conceden treinta (30) días *so pena* de declarar el desistimiento tácito del proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

Estese la apoderada de la demandante a esta providencia en cuanto a la solicitud de impulso procesal (c. digital 32).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 137 FECHA 22-AGOSTO-2023
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4029e877350cf37d02a165bee8969c090b04af0778dbcf36af173abc34ebc748**

Documento generado en 18/08/2023 12:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SRA. JUEZ 27 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN VIRTUAL.

ASUNTO: INFORMACIÓN TRÁMITE NOTIFICACIÓN POR AVISO.
REF: PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
RAD: 11001311002320220048800
DEMANDANTE: MANUELA ALEJANDRA DEL PILAR MUÑOZ HOYOS en representación del niño HARRISON SMITH SUAREZ MUÑOZ.
DEMANDADO: ALIXON MARI AMAYA Y ALVARO SUAREZ BENITEZ

Respetada señora Juez,

INÉS MARÍA ACOSTA DÍAZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.372.584 de Bogotá, obrando como apoderada de la demandante, la señora **MANUELA ALEJANDRA DEL PILAR MUÑOZ HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía C.C 1.000.005.164 de Bogotá, D.C quien actúa en representación del niño **HARRISON SMITH SUAREZ MUÑOZ** dentro del proceso de fijación de cuota en contra de **ALIXON MARI AMAYA Y ALVARO SUAREZ BENITEZ AVILA** mediante el presente memorial me permito informar que, se realizó notificación por aviso al demandado **ALVARO SUAREZ BENITEZ**, y fue entregada el día 30 de septiembre del 2023.

HECHOS

1. El 28 de septiembre de 2023 se realizó la notificación por aviso de conformidad con lo previsto en el art. 292 del C.G.P.
2. EL 30 de septiembre de 2023 se recibió la notificación en el domicilio del demandado.

ANEXO

1. Copia de la notificación por aviso realizada el 28 de septiembre.
2. Copia cotejada del trámite de la notificación.
3. Certificado fecha de entrega del 30 de septiembre de 2023 de Servientrega.

Atentamente,

Radicado de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

INÉS MARÍA ACOSTA DÍAZ
Miembro Activo de la Universidad del Rosario.
Cedula: 1.000.372.584
Correos electrónico: ines.acosta@urosario.edu.co



Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023

COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR AVISO DEL ARTÍCULO 292 CGP

Señor,

ÁLVARO SUAREZ BENITEZ
DIRECCIÓN: DIAGONAL 101 A Sur #5B-41
Usme.

REF: Notificación por aviso del auto que admite la demanda.

NATURALEZA DEL PROCESO: Declarativo, Fijación de cuota alimentaria.
DEMANDANTE: MANUELA ALEJANDRA DEL PILAR MUÑOZ HOYOS madre y representante del menor de edad HARRISON SMITH SUAREZ MUÑOZ
DEMANDADOS: ALIXON MARI AMAYA Y ALVARO SUAREZ BENITEZ
JUZGADO: VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
RADICADO: 1100131100272022-00488-00

En concordancia con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, por medio de este aviso le notifico el auto emitido el día 31 de agosto del 2022, mediante el cual se admite la demanda de fijación de cuota alimentaria, proferido en el citado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso y cuenta con 10 días hábiles para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, sírvase comparecer a Despacho Judicial veintisiete de familia del circuito de Bogotá D.C., el cual se encuentra ubicado en la Carrera 7 #12c-1 Piso 16, Edificio Nemqueteba, con teléfono fijo: 2841813; al correo electrónico: flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Con Copia a la suscrita al correo electrónico: ines.acosta@urosario.edu.co

ANEXOS

- Auto del 31 de agosto de 2022 que admitió la demanda.
- Demanda con sus respectivos anexos.

Cordialmente,

INÉS MARÍA ACOSTA DÍAZ
C.C. No. 1.000.372.584.

Miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario.



Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2023

COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR AVISO DEL ARTÍCULO 292 CGP

Señor,

ÁLVARO SUAREZ BENITEZ
DIRECCIÓN: DIAGONAL 101 A Sur #5B-41
Usme.

REF: Notificación por aviso del auto que admite la demanda.

NATURALEZA DEL PROCESO: Declarativo, Fijación de cuota alimentaria.
DEMANDANTE: MANUELA ALEJANDRA DEL PILAR MUÑOZ HOYOS madre y representante del menor de edad HARRISON SMITH SUAREZ MUÑOZ
DEMANDADOS: ALIXON MARI AMAYA Y ALVARO SUAREZ BENITEZ
JUZGADO: VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
RADICADO: 1100131100232022-00488-00

En concordancia con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, **por medio de este aviso le notifico el auto emitido el día 31 de agosto del 2022**, mediante el cual se admite la demanda de fijación de cuota alimentaria, proferido en el citado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso y cuenta con **10 días hábiles** para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, sírvase comparecer a Despacho Judicial veintisiete de familia del circuito de Bogotá D.C., el cual se encuentra ubicado en la Carrera 7 #12c-1 Piso 16, Edificio Nemqueteba, con teléfono fijo: 2841813; al correo electrónico: flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Con Copia a la suscrita al correo electrónico: ines.acosta@urosario.edu.co

ANEXOS

- Auto del 31 de agosto de 2022 que admitió la demanda.
- Demanda con sus respectivos anexos.

Cordialmente,

INÉS MARÍA ACOSTA DÍAZ
C.C. No. 1.000.372.584.
Miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario.

No. 9165249798	
Tipo	# anexos
<input type="checkbox"/> Notificaciones	—
<input type="checkbox"/> Citaciones o diligencias varias	—
<input checked="" type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	1 20
Los anexos no son cotejables.	



Envíos S.A. SUT. 850.512.320-3 Páramo Bogotá S.A.S. Calle 126 No. 30-31 - 112-44004
 Oficina Central Bogotá - Avenida EL DORADO 2777 - Ciudad de Bogotá. Servicio al Cliente: 011 222 2222
 Bogotá D.C. (Teléfono 011 222 2222) Fax: 2668221. Auténtico por el sello de la Cámara de Comercio de Bogotá.
 24/2014. Responsables y Representantes: No. 47.100.

Fecha: 28 / 09 / 2023 11:18



Fecha Prog. Entrega: 29 / 09 / 2023

GUIA No.: 9165249798

Código: 1-10-2764

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGAL Y D.I.)

CLL 112 SUR # 10-08 SAGRADO VILLA MITA 3

ALEJANDRA MUÑOZ

Teléfono: 3125779365

Ciudad: BOGOTÁ

País: COLOMBIA

Email: MAALAJA1566@GMAIL.COM

Cod. Postal: 110541862

Dpto: CUNDINAMARCA

D.I./NIT: 1000006164

**BOG
10
S09**

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: BOGOTÁ

CUNDINAMARCA

F.P. CONTADO

NORMAL

M.T. TERRESTRE

DIAGONAL 101 A SUR # 5 B 41 BARRIO SERRANIAS URIBE

ALVARO SUAREZ RENITEZ

Teléfono: 3208899870 D.I./NIT: 4756584

País: COLOMBIA Cod. Postal: 110541408

e-mail: J.J.J.J@GMAIL.COM



RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGAL, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 9165249798



FECHA Y HORA DE ENTREGA

1.00 30 923

Dice Contener: DOCUMENTOS

Ops. para entrega:

Vr. Declarador: \$ 5.000

Vr. Reten: \$ 0

Vr. Sobrepeso: \$ 100

Vr. Mercadería expresada: \$ 15.000

Vr. Total: \$ 15.900

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): 1 / Peso (Kg):

Pausa (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión: 91.0000165210156

No. Rubro seguridad:

No. Sobrepeso:

No. Guía Retorno Sobrepeso:

Observaciones en la entrega:

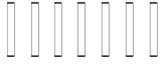
Artículo 291
#3 Δ
22.12.02

anhd



Si usted desea conocer más sobre nuestros servicios, visite nuestra página web: www.servicios.com o llame al número de atención al cliente: 011 222 2222. Este documento es una copia impresa de un documento electrónico. Para verificar la autenticidad de este documento, visite la página web: www.servicios.com o llame al número de atención al cliente: 011 222 2222.

Destinatario: Alvarado Suarez Renitez, Avenida No. 50-22 Barrio Sagrado Villa Mita 3, Carrera No. 1778 sur 34a, Bogotá

		Constancia de Entrega de COMUNICADO											
NIT 860512330-3							1955445						
Información Envío													
No. de Guía Envío		9165249798			Fecha de Envío		28		9		2023		
Remitente	Ciudad	BOGOTA			Departamento		CUNDINAMARCA						
	Nombre	ALEJANDRA MUÑOZ											
	Dirección	CLL 113 SUR # 10 - 09 BARRIO VILLA ANITA 3					Teléfono		3126779365				
Destinatario	Ciudad	BOGOTA			Departamento		CUNDINAMARCA						
	Nombre	ALVARO SUAREZ BENITEZ											
	Dirección	DIAGONAL 101 A SUR # 5 B 41 BARRIO SERRANIAS USME					Teléfono		3208999870				
Información de Entrega													
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada										SI			
Observaciones		ENTREGA EFECTIVA											
Nombre de quien Recibe		SE DEJA BAJO PUERTA SEGUN LEY 1564 DEL AÑO 2012 ARTICULO 291 NO 4											
Tipo de Documento:			NINGUNO			No Documento:			Se nego a dar numero doc ident				
Fecha de Entrega Envío		Día	30	Mes	9	Año	2023	Hora de Entrega		HH	14	MM	6
Información del Documento movilizado													
Nombre Persona / Entidad						No. Referencia Documento							
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:						COMUNICADO							
Anexos()													
Información de seguimiento interno													
Nombre Lider:		Nombre quien elabora la constancia				Fecha y Hora Elaboración Constancia							
LUZ YADIRA LOPEZ						Día	Mes	Año	HH	MM			
Firma:		MYRIAM ANDREA ARIAS MONTAÑO				2	10	2023	14	39	Número de Guía Logística de Reversa		
<small>Digitally signed by SERVIENTREGA S.A. Date: 2023.10.02 14:39:24 -05:00 Reason: Servientrega. Location: Colombia</small>													
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento. Está certificación está avalada por la ley 527 de 1999 según los artículos 20 y 21 y cuenta con validez legal y jurídica como evidencia digital.													

BO-1CCM-CMI-F-1



SEÑOR
JUEZ 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Radicación virtual

Referente: Proceso de fijación de cuota de alimentos.
DEMANDANTE: MANUELA ALEJANDRA DEL PILAR MUÑOZ HOYOS
DEMANDADO: ALIXON MERI AMAYA Y ÁLVARO SUAREZ BENITEZ
RADICADO No: 11001311002720220048800
ASUNTO: Solicitud de reconocimiento de personería jurídica.

Marianna Almario Parra, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1000.593.993 expedida en Bogotá, como aparece al pie de mi firma, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, actuando como apoderada de la parte demandante, respetuosamente solicito al despacho:

1. Se me reconozca personería jurídica para actuar en el marco de este proceso, de acuerdo a la sustitución de poder anexa el reconocimiento de personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante.
2. Se me remita el link del expediente virtual al correo electrónico marianna.almario@urosario.edu.co
3. El despacho se pronuncie sobre el trámite de notificación del señor Álvaro Suarez Benítez realizado el 30 de septiembre del presente año e informado a este despacho el 12 de octubre.

Notificaciones:

Me permito informar al despacho que recibiré notificaciones en:

Dirección electrónica: marianna.almario@urosario.edu.co

Anexos.

1. Sustitución de poder.
2. Correo electrónico donde consta el envío de la sustitución de poder.
3. Certificado de miembro activo.

Conforme a la Ley 2213 de 2022, firmado por,

Marianna Almario Parra
C.C. No. 1000593993
Miembro activo del Consultorio Jurídico Universidad del Rosario



SEÑOR
JUEZ 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Radicación virtual

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD: 11001311002720220048800
DEMANDANTE: MANUELA ALEJANDRA DEL PILAR MUÑOZ HOYOS, madre y representante del niño HARRISON SMITH SUAREZ SUAÑEZ.
DEMANDADO: ALIXON MERI AMAYA Y ÁLVARO SUAREZ BENITEZ
ASUNTO: Sustitución de poder

INÉS MARÍA ACOSTA DÍAZ, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.000.372.584 de Bogotá D.C , Miembro Activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, actuando en calidad de apoderada de la Señora MANUELA ALEJANDRA DEL PILAR MUÑOZ HOYOS, domiciliada y residente de la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.000.005.164 de Bogotá D.C., madre y representante del menor de edad HARRISON SMITH SUAREZ MUÑOZ dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestar a Ud. que SUSTITUYO PODER otorgado por la parte actora a MARIANNA ALMARIO PARRA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.000.593.993 de Bogotá D.C. miembro Activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, quien recibe notificaciones judiciales en el correo electrónico: marianna.almario@urosario.edu.co.

Radicado de conformidad con la ley 2213 del 2022.

Otorga,

Inés María Acosta Díaz
C.C. No. 1000.372.584 de Bogotá D.C.
Miembro Activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario

Acepto,

Marianna Almario Parra
C.C. No. 1.000.593.993 de Bogotá D.C
Miembro Activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario



Universidad del
Rosario

Facultad de
Jurisprudencia



ConsUR
CONSULTORIO JURÍDICO Y
CENTRO DE CONCILIACIÓN

LA DIRECTORA DEL CONSULTORIO
JURÍDICO DE LA FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA DE LA UNIVERSIDAD
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA
DEL ROSARIO

Personería Jurídica Res. 58 de septiembre 16 de 1895

NIT. 860.007.759-3

CERTIFICA:

Que **MARIANNA ALMARIO PARRA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1000.593.993 expedida en Bogotá D.C., con código No. 201112201, se encuentra cursando Consultorio Jurídico II en la Facultad de Jurisprudencia, es miembro activo de este Consultorio Jurídico y actúa como apoderada de **MANUELA ALEJANDRA DEL PILAR MUÑOZ HOYOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.005.164 expedida en Bogotá, actuando en su calidad de madre y representante legal de su hijo **HARRISON SMITH SUAREZ MUÑOZ** dentro del Proceso de fijación de Alimentos, que cursa en el Juzgado 27 de Familia del circuito de Bogotá, cuya contraparte son los señores **ALIXON MERI AMAYA Y ÁLVARO SUAREZ BENITEZ**.

El estudiante se encuentra autorizado expresamente por este Consultorio para actuar como apoderada de **MANUELA ALEJANDRA DEL PILAR MUÑOZ**.



PAOLA ANDREA ZULUAGA ORTIZ

Directora Consultorio Jurídico
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA



SEÑOR

JUEZ 27 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación virtual

Referente: Proceso de fijación de cuota de alimentos.

DEMANDANTE: MANUELA ALEJANDRA DEL PILAR MUÑOZ HOYOS

DEMANDADO: ALIXON MERI AMAYA Y ÁLVARO SUAREZ BENITEZ

RADICADO No: 11001311002720220048800

ASUNTO: Respuesta sobre solicitud de reconocimiento de personería jurídica y pronunciamiento del despacho sobre trámite de notificación.

Marianna Almario Parra, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1000.593.993 expedida en Bogotá, como aparece al pie de mi firma, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, actuando como apoderada de la parte demandante, respetuosamente solicito al despacho:

1. Se me reconozca personería jurídica para actuar en el marco de este proceso, de acuerdo con el memorial enviado el 1 de diciembre del 2023.
2. Se pronuncie sobre el trámite de notificación del señor Álvaro Suarez Benítez realizado el 30 de septiembre del presente año e informado a este despacho el 12 de octubre.
3. Estas solicitudes recaen en que a la fecha de presentación de este memorial no se cuenta con respuesta por parte de este honorable despacho frente a las actuaciones enunciadas anteriormente.

Conforme a la Ley 2213 de 2022, firmado por,

Marianna Almario Parra

C.C. No. 1000593993

Correo electrónico: marianna.almario@urosario.edu.co

Miembro activo del Consultorio Jurídico

Universidad del Rosario

RE: Recurso de reposición

Juzgado 27 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/02/2024 9:08 AM

Para: Marianna Almario Parra <marianna.almario@urosario.edu.co>

Buen día, acuso recibido

Cordialmente

Diana Ávila Flórez

Escribiente

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

La información de las actuaciones correspondientes a los procesos radicados en el año 2023 será registrada en el sistema de información Siglo XXI, la cual podrá ser consultada a través de la página web de la Rama Judicial, siguiendo este enlace: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Ghz2ontqRvpBgMUj9WYggLmLMR8%3d>

La información de los procesos radicados con anterioridad al año 2023 continuará registrándose en el sistema TYBA.

SOLO SE RECIBEN CORREOS EN HORARIO HÁBIL L-V 8 AM - 5 PM LEY DE DESCONEXIÓN LABORAL 2191 de 2022.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.